



Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300153219, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### RESULTANDOS.

**PRIMERO:** El 02 de octubre del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300153219, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*"Solicito a la UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS (UNICAPAM) y a las Capitanías de Puerto aplicables: 1) Copia del Certificado de Matrícula de la Embarcación denominada UP TURQUOISE. 2) Copia del Acta de Abanderamiento de la Embarcación denominada UP TURQUOISE. 3) Copia del pasavante de navegación, expedido en términos de los artículos 12 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 65 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Embarcación denominada UP TURQUOISE. 4) Copia de los despachos otorgados por cualquier Capitanía de Puerto a la embarcación UP TURQUOISE dentro del periodo 1 de mayo del 2019 al 1 de octubre del 2019.*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*Datos de la embarcación: Abastecedor Número OMI: 9557654 MMSI: 372986000 Señal distintiva: H9EB." [Sic]*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información al Estado Mayor General de la Armada, mediante el oficio número 3406/19 de fecha 03 de octubre de 2019, quien remitió la solicitud que nos ocupa a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Continúa hoja dos...



**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos remitió a este Comité de Transparencia la versión pública del certificado de matrícula, acta de abanderamiento, pasavante de navegación y despachos de la embarcación UP TURQUOISE, de periodo de 1 de mayo al 1 de octubre de 2019, emitidos por la Capitanía de Puerto de Dos Bocas, Tabasco.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos clasificó como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable:

- 1) Nombre de la tripulación.
- 2) Cargo de los tripulantes.
- 3) Número de libreta de mar.
- 4) Categoría de la tripulación.
- 5) Nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y móvil de la Agencia Naviera.
- 6) Nombre y firma del Capitán de la embarcación.
- 7) Número de matrícula.
- 8) Folio del certificado de seguridad marítima.
- 9) Número de póliza del seguro de responsabilidad civil.
- 10) Número de póliza de seguro de vida.
- 11) Vigencia de seguros.
- 12) Destino de la embarcación.
- 13) Nombre y firma del Consignatario.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX, 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén lo siguiente:

**ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE**

Continúa hoja tres...





ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -**

**Artículo 6, apartado A. Fracción II.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-**

**Artículo 3 fracción IX.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Datos personales:**

**Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

**QUINTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad de las secciones testadas en las versiones públicas de los certificados de matrícula expedidos a embarcaciones y artefactos navales del 1 de diciembre de 2018 a la fecha.

**CUARTO:** El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL** el nombre de la tripulación, cargos de los tripulantes, número de libreta de mar, categoría de la tripulación, nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y móvil de la Agencia Naviera, nombre y firma del Capitán de la embarcación, número de matrícula, folio del certificado de seguridad marítima, número de póliza del seguro de responsabilidad civil, número de póliza de seguro de vida, vigencia de seguros, destino de la embarcación, nombre y firma del Consignatario, expedidos a la embarcación UP TURQUOISE del 1 de mayo al 1 de octubre de 2019 y que se entregarán al requirente de la solicitud que nos ocupa, por ser datos personales de una

Continúa hoja cinco...





ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

persona moral, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información ni del representante legal en el caso de la persona moral propietaria de la embarcación.

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**Artículo 113.** *Se considera **información confidencial**:*

- I. ***La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

Asimismo, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

*"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.***

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

**Se considera información confidencial:**

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

Cabe señalar que existe precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 2005522. P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Pág. 274., en la cual se equipara la protección de los datos de las personas morales con los datos personales de una persona física, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad, la cual a la letra dice:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las*

Continúa hoja siete...





ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

*personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos de una persona física y de una persona moral, mismos que se encuentran dentro de la documentación que presentó el consignatario y el representante legal a la Capitanía de Puerto de Dos Bocas, Tabasco, concernientes únicamente a su persona en cuanto a su calidad de propietario o poseedor de la embarcación, en donde otorgó sus datos personales y los de la tripulación de la embarcación UP TURQUOISE, en cumplimiento a los trámites legales señalados en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, y siendo este un acto jurídico que se inscribe en el Registro Nacional de Embarcaciones a cargo de esta Secretaría de Marina, de donde se expide un certificado de matrícula, pasavante, acta de abanderamiento, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que a la letra señalan:

**LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS:**

**Artículo 10.-** *Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capitanía de puerto, a solicitud de su propietario o naviero, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo.*

**La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.**

*Para su matriculación, las embarcaciones y artefactos navales se clasifican:*

*I.- Por su uso, en embarcaciones:*

- a) De transporte de pasajeros;*
- b) De transporte de carga;*
- c) De pesca;*

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

d) De recreo y deportivas;

e) Embarcaciones y/o artefactos navales de extraordinaria especialización que por su tecnología y por los servicios que estas prestan, la tripulación requiera de un entrenamiento particularmente especializado, o aquellas que sean de extraordinaria especialización o características técnicas no susceptibles de ser sustituidos por otros de tecnología convencional como las utilizadas para la exploración, perforación de pozos, producción temprana de hidrocarburos, construcción y/o mantenimiento de instalaciones marinas petroleras, alimentación y hospedaje, protección ambiental, salvamento y seguridad pública.

f) Mixto de carga y pasaje; y

g) Dragado.

II.- Por sus dimensiones, en:

a).- Buque o embarcación mayor, o artefacto naval mayor: todo aquel de quinientas unidades de arqueógeno bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar, y

b).- Buque o embarcación menor o artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unidades de arqueógeno bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueógeno.

Las embarcaciones que se encuentren en vías navegables mexicanas deberán estar abanderadas, matriculadas y registradas en un solo Estado, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los demás tratados aplicables en la materia. Siempre y cuando permanezcan en vías navegables mexicanas, deberán enarbolar la bandera mexicana en el punto más alto visible desde el exterior, en tanto las condiciones meteorológicas lo permitan.

**Artículo 11.-** Las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación aplicable podrán, solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y artefactos navales en los siguientes casos:

I. Cuando sean de su propiedad; y

II. Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.

Continúa hoja nueve...





ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

*Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.*

*En el abanderamiento y matriculación, las embarcaciones y los artefactos navales deberán cumplir con los Tratados Internacionales y con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.*

*Por lo que la solicitud que nos ocupa, requiere copia del certificado de matrícula, copia del Acta de Abanderamiento de la Embarcación denominada y copia del pasavante de navegación de la embarcación denominada UP TURQUOISE, los cuales en su contenido hacen relación con el nombre de personas físicas y características de la embarcación que es de una persona moral, por lo que esta Dependencia en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 6, apartado A Fracción II de nuestra Carta Magna, está obligada a protegerlos y custodiarlos.*

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente el nombre de la tripulación, cargos de los tripulantes, número de libreta de mar, categoría de la tripulación, nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y móvil de la Agencia Naviera, nombre y firma del Capitán de la embarcación, número de matrícula, folio del certificado de seguridad marítima, número de póliza del seguro de responsabilidad civil, número de póliza de seguro de vida, vigencia de seguros, destino de la embarcación, nombre y firma del Consignatario, expedidos a la embarcación UP TURQUOISE del 1 de mayo al 1 de octubre de 2019 y que se entregarán al requirente de la solicitud que nos ocupa, por tratarse de una persona física identificada e identificable y de una persona moral, de quien no se cuenta el consentimiento para la entrega de su información personal ni de su representante legal.

Por lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE.

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente el nombre de la tripulación, cargos de los tripulantes, número de libreta de mar, categoría de la tripulación, nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y móvil de la Agencia Naviera, nombre y firma del Capitán de la embarcación, número de matrícula, folio del certificado de seguridad marítima, número de póliza del seguro de responsabilidad civil, número de póliza de seguro de vida, vigencia de seguros, destino de la embarcación, nombre y firma del Consignatario, expedidos a la embarcación UP TURQUOISE del 1 de mayo al 1 de octubre de 2019 y que se entregarán al requirente de la solicitud que nos ocupa, por tratarse de una persona física identificada e identificable y de una persona moral, de quien no se cuenta el consentimiento para la entrega de su información personal, ni de su representante legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública de los documentos solicitados, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañadas de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

**CON 22 ANEXOS.**

Continúa hoja once...





ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.